

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 21401 al 21500, ambos inclusive (excepto el 21466).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 86
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

**Premio especial a la fracción:**

El décimo o fracción 7.<sup>a</sup> de la serie 15.<sup>a</sup> del número 21466, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ..... 55528

Consignado a Burgos.

- 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 55527 y 55529.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 55501 al 55600, ambos inclusive (excepto el 55528).

- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ..... 48185

Consignado a Lérida.

- 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 48184 y 48186.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 48101 al 48200, ambos inclusive (excepto el 48185).

- 1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

067	207	388	859
072	281	388	944
095	367	459	962
205	379	640	980

- 8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ..... 3

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 16 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**10730**

*RESOLUCION de 16 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de abril de 1983.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de abril de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
<b>UN PREMIO ESPECIAL</b> para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio .....	27.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) .....	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	575.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	20.000.000
<b>18.384</b>	<b>138.312.500</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000 y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

*Premio especial al décimo*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los

Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 10731 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de abril de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	132,66	137,64
Billete pequeño (2) .....	131,33	137,64
1 dólar canadiense .....	107,15	111,70
1 franco francés .....	18,17	18,25
1 libra esterlina .....	204,78	212,46
1 libra irlandesa (4) .....	172,33	178,79
1 franco suizo .....	64,96	67,40
100 francos belgas .....	271,41	281,58
1 marco alemán .....	54,51	56,55
100 liras italianas (3) .....	9,16	10,08
1 florin holandés .....	48,38	50,19
1 corona sueca (4) .....	17,65	18,40
1 corona danesa .....	15,28	15,91
1 corona noruega .....	18,48	19,26
1 marco finlandés (4) .....	24,37	25,40
100 chelines austriacos .....	771,73	804,53
100 escudos portugueses (5) .....	129,69	135,20
100 yens japoneses .....	55,73	57,46
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	17,91	18,65
100 francos CFA .....	38,51	37,04
1 cruceiro .....	0,12	0,13
1 bolívar .....	11,44	11,80
1 peso mejicano .....	0,71	0,74
1 rial árabe saudita .....	38,25	39,43
1 dinar kuwaití .....	431,49	444,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de abril de 1983.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10732** RESOLUCION de 6 de abril de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actos previos a la ocupación del a finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal de Aragón y Cataluña, como incluidas en el artículo 42. b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Almenar (Lérida), para el día 25 de abril de 1983 y hora de las doce de la mañana, al propietario afectado por el procedimiento, y que se expresa en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo solicita, se proceda al levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Almenar (Lérida), o Concejal en quien delegue, podrá asistir el propietario ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 6 de abril de 1983.—El Ingeniero-Director, José A. Vicente Lobera (rubricado).—5.499-E.

*Relación previa de la finca afectada por la expropiación motivada por la obra de «Canal de Aragón y Cataluña. Ampliación de la acequia de «La Plana»», expediente número 1-adicional, término municipal de Almenar (Lérida)*

Número de la finca: 1. Titular: Vicente Castellnou Ganau. Domicilio: Almenar. Datos de las fincas: Situación: La Plana; superficie a ocupar: 0,0120 hectáreas; clase o cultivo: Cereal secano primera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10733** ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Academia Santa Teresa», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Formación Profesional con la denominación «Academia Santa Teresa», en Murcia;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que reúne las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso 1983-84, a dicho Centro cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Murcia. Domicilio: Gran Vía Alfonso X El Sabio, 4. Denominación: «Academia Santa Teresa». Titular: Juan Antonio Bernal Bernal. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanza: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**10734** ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se concede la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de primer grado al Centro «Cervantes», de Santander.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente presentado por doña Carmen Andérez González, titular del Centro privado «Cervantes», de Santander, en solicitud de autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta, que el Centro reúne los requisitos establecidos en los artículos 6.º y 8.º del Decreto 1855/1974, de 7 de